



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), siete (07) de febrero de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, Arauca, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

| | | |
|-------------------------|---|---|
| Radicado No. | : | 81-001-33-33-002-2018-00049-00 |
| Demandante | : | Jesús Adrián Lindarte Ortiz R/L por Magda Alejandra Ortiz Remolina |
| Demandado | : | Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" |
| Medio de control | : | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Providencia | : | Auto resuelve incidente de nulidad y otras determinaciones |

Mediante providencia del 18 de enero de 2019, el despacho ordenó en su numeral quinto de la parte resolutive:

"(...) **ORDÉNESE** el emplazamiento de a Edilma Escalante de Lindarte y Adriana Lilibeth Lindarte Escalante, para lo anterior expídase con destino a la parte actora el formato de emplazamiento para efectos de publicación del mismo en un diario o emisora de amplia circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y con la parte motiva de este proveído.

Atendiendo el hecho que el apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado en este Despacho el 28 de enero de 2019 informó que, la dirección de Edilma Escalante de Lindarte y Adriana Lilibeth Lindarte Escalante es la Calle 15 Norte N° 4-61 Barrio Portachuelo de Cúcuta - Norte de Santander, el Despacho, ordenará la notificación personal de las mencionadas personas del auto admisorio de la demanda y de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CG del P, con el fin que se hagan parte en este asunto y ejerzan su derecho de defensa. Se advierte que el término de traslado para efectos de contestación de la demanda será el contemplado en el artículo 172 del CPACA, una vez surtida la notificación.

La anterior decisión se adopta, sin perjuicio de que en caso en que no pueda materializarse la notificación personal ordenada se dé cumplimiento a los numerales 5 y 6 del auto del 18 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

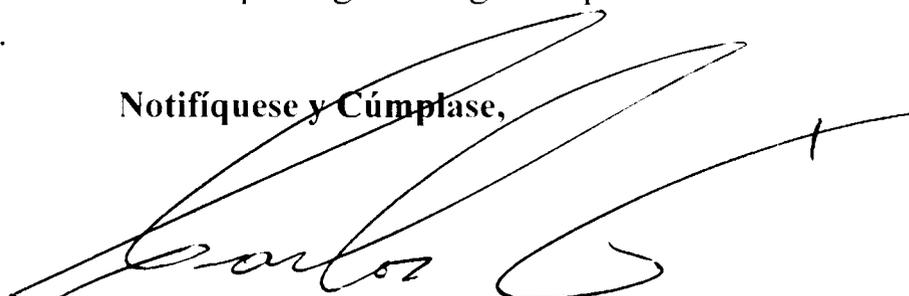
Resuelve

Primero: Ordenar la notificación personal a Edilma Escalante de Lindarte y Adriana Lilibeth Lindarte Escalante del auto admisorio de la demanda y de este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del CG del P, con el fin que se hagan parte en este asunto y ejerzan su derecho de defensa. Se advierte que el término de traslado para efectos de contestación de la demanda será el contemplado en el artículo 172 del CPACA, una vez surtida la notificación.

La anterior decisión se adopta, sin perjuicio de que en caso en que no pueda materializarse la notificación personal ordenada se dé cumplimiento a los numerales 5 y 6 del auto del 18 de enero de 2019.

Segundo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

